

SALLIQUELO, 11 DE AGOSTO DE 1.994.-

CONSIDERANDO:

Que a efectos de lograr un mayor aprovechamiento de la tierra disponible se hace necesario en muchos casos proceder a crear parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas en las Ordenanzas vigentes para el sector,

Que esta situación se encuentra contemplada por la Ley 8912 que en su art. 52 establece que “ dichas dimensiones mínimas no serán de aplicación cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales que signifiquen la construcción de la totalidad de las edificaciones, dotación de infraestructura y.....”,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorizar la subdivisión del bien cuya nomenclatura es Circ:III:Secc:B. Qta: 1 en parcelas cuyas dimensiones mínimas podrán ser inferiores a las establecidas en la Ordenanza Municipal nº 504/89 y Anexo vigente para la zona.-----

ARTICULO 2º).- Las parcelas así originadas serán destinadas a la construcción de viviendas de interés social, las que deberán contar con los servicios de agua corriente, energía eléctrica domiciliaria y las calles deberán estar abovedadas y libradas al uso público.-----

ARTICULO 3º).- Se mantiene para el sector la densidad vigente que es de 200 hab./ha estableciéndose un F.O.S. Max de 0,60 y F.O.T. max 0.60.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 782/94.-


JUAN CARLOS SABATER
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE